



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.19-2023.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propio de la colectiva local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesario y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que fue apoderado el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Este, mediante la comunicación CM.2023-232, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal, a través del Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, en la cual remite los hallazgos sobre el expediente de pago No.2023-00003133, por un monto de RD\$70,939,457.73, a favor de la razón social CK TRANS MOTORS, SRL, correspondiente al 20% de un total de RD\$354,697,288.67, por compra de 35 camiones compactadores y 10 camiones tipo volteos, para ser utilizados en la recolección de residuos sólidos de la circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este; para conocimiento y aprobación del Concejo de Regidores, con copia al Lic. Manuel Jiménez, Alcalde del ASDE, lo cual fue solicitado incluir en la agenda por el honorable Regidor José Luis Flores.

Considerando: Que fue colocado en la agenda y aprobado de urgencia el conocimiento y del tema indicado precedentemente.

Considerando: Que fue abierto el proceso de licitación pública nacional de Ref. ASDE-CCC-LPN-2023-0006, para la adquisición de 25 camiones compactadores de 25 yardas, 10 camiones compactadores de 20 yardas, 5 camiones compactadores de 6.5 yardas, 10 camiones volteos de 3.5 yardas y 10 trimotores, para ser utilizados en la circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este, basado en una certificación de fondos del Lic. Gelson Antigua Rivera, de fecha 03 de julio de 2023, actuando en su calidad de Director Financiero del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en la cual indicó que este Ayuntamiento contaba con la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del presente año 2023, para la adquisición arriba indicada y hacía la reserva de cuota de compromiso para el periodo julio-septiembre, proceso que es objeto de impugnación de las Actas de Adjudicación Nos.7-2023 y 8-2023 y solicitud de Medida Cautelar a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, por la empresa MTE GROUP, S.R.L.

Considerando: Que a pesar de que el Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, mediante comunicación DA-7933-20-24, de fecha 19 de octubre de 2023, dirigida al Contralor Municipal, mediante la cual le otorga un plazo de 24 horas para que realice el Visado del expediente del pago del 20% de la compra de flotillas de camiones a la Empresa CK TRANS MOTORS, S.R.L., el Contralor No realizó el mismo, en virtud de los siguientes hallazgos: 1-La certificación de fondos que ampara dicha compra no tiene base presupuestaria, es decir, que los fondos que dice disponer no están contenidos en el presupuesto aprobado para el año 2023, como fue certificado por el Director Financiero, Lic. Gelson Antigua, para realizar la apertura al proceso de Licitación, incumpliendo los artículos 332, 304, 336 y 338 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios y artículo 32 del Reglamento de Aplicación No.543-12, de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones; 2-El expediente no posee las Ofertas técnicas de los demás oferentes. Solo posee la de la empresa adjudicataria, CK TRANS MOTORS, SRL. 3-No posee carta de adjudicación de fecha 05-04-2023, indicada en la comunicación del Encargado de Compras de fecha 28-09-2023; 4-El expediente no posee requerimientos de compras; 5-En los documentos del proceso de licitación se utiliza indistinta y erróneamente las medidas de tonelada y yardas; 6-El expediente no posee las certificaciones relativas al tiempo de entrega de los camiones, cuyo criterio de evaluación valía 10 puntos; 7-En las Actas No. 7



y 8 del Comité de Compras y Contrataciones se adjudican los mismos lotes a dos empresas diferentes: CK TRANS Y VIAMAR; 9- Debe corregirse el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) de la empresa adjudicataria; 10- Debe solicitarse el estudio técnico realizado para determinar la cantidad de camiones a comprar. La base legal utilizada para la remisión al Concejo de Regidores fueron los artículos: 52, literal j, 56, literal h, 264 y 265, literal a, del párrafo único, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Considerando: Que mediante la comunicación CM.2023-240, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal, dirigida al Lic. Manuel Jiménez, Alcalde del ASDE, en respuesta a su comunicación DA-7958-20-24, le informa que el expediente de pago del 20% de la compra de flotilla de camiones para la circunscripción No.03, correspondiente a la empresa CK TRANS MOTORS, SRL., no puede ser visado hasta tanto sea conocido por el Concejo de Regidores, tal como se lo había informado mediante la comunicación No.CM.2023-232, de fecha 23 de octubre de 2023.

Considerando: Que mediante la comunicación CM.2023-242, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal, a través del Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, fue comunicado al Concejo de Regidores, su desacuerdo a la ejecución de pago, mediante el cheque No.184087, de fecha 31 de octubre del año en curso, a la empresa CK TRANS MOTORS, S.R.L., correspondiente al 20%, ascendiendo a un monto bruto de RD\$70, 939,457.73 del total de RD\$354, 697,288.67, por la compra de flotillas de camiones para la recolección de residuos sólidos de la Circunscripción No.3, sin su Visado, por las motivaciones siguientes: 1-Dicha compra no está contenida en el presupuesto aprobado del presente año, ni posee la debida apropiación de fondos presupuestarios; 2- Dicha compra no fue contemplada en el Plan Operativo Anual (POA), ni en el Plan Anual de Compras (PAC); 3- Dicha compra no ha sido conocida ni aprobada por el honorable Concejo de Regidores.

Considerando: Que en virtud del desconocimiento a las atribuciones del Concejo de Regidores, por sí, y a través de su Contralor Municipal, la Alcaldía procedió a autorizar que se realizara el pago de RD\$70, 939,457.73 a la empresa CK TRANS MOTORS, S.R.L., correspondiente al 20%, mediante cheque No.184087, de fecha 31 de octubre de 2023, sin



el visado del Contralor Municipal, por lo cual fueron convocados de urgencia los vicepresidentes de los diferentes bloques de partidos, el Vicepresidente del Concejo, la Comisión Permanente de Finanzas, La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y otros Honorables Regidores, que manifestaron su interés en participar, por el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, en fecha 01 de noviembre de 2023, en la cual decidieron notificar de manera inmediata al Banco de Reservas de la República Dominicana, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la oposición a pago del mismo, por el desacuerdo del Contralor Municipal.

Considerando: Que mediante Acto de Alguacil No.456-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, instrumentado por el Ministerial Anneurys Martínez Martínez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificado al Banco de Reservas de la República Dominicana, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Acto Formal de Oposición a pago de cheque No.184087 a la Empresa CK TRANS MOTORS, SRL, por el desacuerdo del Contralor Municipal.

Considerando: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, respecto a los Principios de la Administración Pública, indica: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

Considerando: Que el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, del Control de legalidad de la Administración Pública, prevé: "Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley".

Considerando: Que el artículo 148 de la Constitución de la República Dominicana, referente a la Responsabilidad civil, indica: "Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica".



Considerando: Que el artículo 201 de la Constitución de la República Dominicana, respecto a los Gobiernos locales, prevé: "El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: "El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que en el artículo 154 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las atribuciones del Contralor Municipal, el cual es designado por el Concejo de Regidores, contempla:

Son atribuciones del Contralor Municipal:

- a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación de control interno y externo de la administración pública, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

- j) Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los controles previos o autocontroles de las órdenes de pago y demás a que se refieren el Sistema Nacional de Control Interno.



k) Visar y mantener examen continuo de los comprobantes y justificantes requeridos para la expedición de cheques, del fondo de caja chica y cualquier otro retiro de valores de la institución, y comprobar que estos se están efectuando de acuerdo con los manuales de procedimientos y reglamentos establecidos.

o) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones.

p) Realizar la supervisión del ayuntamiento sobre la ejecución de los contratos de bienes y servicios.

w) Presentar reparos al proceso de tramitación cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para el manejo de los fondos públicos y notificar de los mismos al Concejo de Regidores.

Considerando: Que el artículo 261 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto al Régimen de Control Financiero, prevé: “Control Financiero. La fiscalización de la gestión financiera de los ayuntamientos corresponde a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República, como instituciones encargadas de acuerdo a sus atribuciones legales, de revisar, aprobar, fiscalizar y verificar el debido ingreso e inversión de los fondos de las diversas instancias de la administración pública, del Gobierno Central y de los Municipios”.

Considerando: Que el artículo 263 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente al Control Interno de los Ayuntamientos, prevé: **“El control interno de los ayuntamientos, las demás entidades municipales, los organismos autónomos y sociedades mercantiles que de ellos dependan será ejercido por el Contralor Municipal a quien corresponderá la fiscalización de todos los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.**

Párrafo I.- Con carácter previo a su autorización, todas las actuaciones de contenido económico se analizarán con la finalidad de determinar su legalidad y veracidad, además de verificar su conformidad con el presupuesto, los planes o programas y con las normas de control establecidas.

Considerando: Que en el artículo 264 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "**Desacuerdos del Contralor Municipal.** Si en el ejercicio de la función de fiscalización, el Contralor Municipal se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".

Considerando: Que el artículo 265, párrafo, de la Ley Municipal, sobre: "los Efectos del Desacuerdo del Contralor Municipal, indica: "Párrafo. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de Pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o tramites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Considerando: Que el artículo 339 y su párrafo I, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, respecto a las modificaciones presupuestarias, establece que: "Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente, y no exista en el presupuesto municipal crédito o habiéndolo sea insuficiente, el síndico/a elaborará una solicitud de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Párrafo I.- La solicitud, que habrá de ser previamente informada por el Contralor Municipal, se someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Dicha solicitud deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar al aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al superávit, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo



servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquellos estén destinados a una finalidad específica.



Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: "La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades".

Considerando: Que el artículo artículo 32 y su párrafo I, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No.543-12, de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones, expresa: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante", certificación, que según la comunicación del Contralor Municipal, no se corresponde con la realidad presupuestaria del Ayuntamiento Santo Domingo Este, lo cual implica la nulidad del procedimiento de licitación pública Ref.ASDE-CCC-LPN-2023-0006, para la adquisición de 25 camiones compactadores de 25 yardas, 10 camiones compactadores de 20 yardas, 5 camiones compactadores de 6.5 yardas, 10 camiones volteos de 3.5 yardas y 10 trimotores, para ser utilizados en la circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que el artículo 71 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley No.449-06, prevé: "Para la investigación de presuntas contravenciones a la presente ley y sus reglamentos, la Dirección General, en su calidad de Órgano Rector, actuará de oficio o a petición de parte interesada".



Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.



Vista: La Ley No. 166-03, que dispone la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado Dominicano pautados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Vista: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06.

Visto: El Reglamento No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

Vista: La Resolución No.06-2023, de fecha 23/01/2023, que aprueba el Presupuesto ASDE año 2023.



Visto: El Presupuesto Aprobado del Ayuntamiento Santo Domingo Este, año 2023.

Vista: La comunicación CM.2023-232, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal, de fecha 23 de octubre de 2023.

Vista: La comunicación CM.2023-240, de fecha 31 de octubre de 2023, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal.

Vista: La comunicación CM.2023-242, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrita por el Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal.

Vista: La comunicación DGCP44-2023-005421, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 20 de octubre de 2023.



Visto: El Acto de Alguacil No.456-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, instrumentado por el Ministerial Anneurys Martínez Martínez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

Visto: Que fue aprobada la urgencia del conocimiento del tema indicado en la presente Resolución, por el Concejo de Regidores.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

Primero: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** apoderar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de proceder a abrir un proceso de investigación al Proceso de Licitación Pública Ref.ASDE-CCC-LPN-2023-0006, para la adquisición de 25 camiones compactadores de 25 yardas, 10 camiones compactadores de 20 yardas, 5 camiones compactadores de 6.5 yardas, 10 camiones volteos de 3.5 yardas y 10 trimotores, en virtud de que el Presupuesto del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para el año 2023, no cuenta con la debida apropiación de fondos presupuestarios, según las comunicaciones CM.2023-232 y CM.2023-242, suscritas por el Contralor Municipal, Lic. Pascual Disla, responsable del Control Interno del Ayuntamiento.

Segundo: Aprobar, como en efecto **aprobamos,** posterior a la realización de dicha investigación, y a raíz de la comprobación de que no existían los fondos debidamente presupuestados, conforme lo estipula la Ley Municipal, la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, que la Dirección General de Compras y Contrataciones, proceda a la anulación del Proceso de Licitación Pública Ref.ASDE-CCC-LPN-2023-0006, para la adquisición de 25 camiones compactadores de 25 yardas, 10 camiones compactadores de 20 yardas, 5 camiones compactadores de 6.5 yardas, 10 camiones volteos de 3.5 yardas y 10 trimotores, y a la suspensión del Contrato de Ejecución existente, por haber sido sustentado en una certificación financiera no conforme a la realidad presupuestaria en el Ayuntamiento, en violación a la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación No.543-12.

Tercero: Aprobar, como en efecto **aprobamos**, que la Dirección General de Compras y Contrataciones, Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la investigación a realizar indistintamente cada órgano, se tomen todas las medidas cautelares y precautorias que impidan consecuencias lesivas a los fondos públicos, institucional y debido procedimiento legal, por el incumplimiento de los preceptos de la Constitución de la República Dominicana, la Ley Municipal, Ley de Compras y Contracciones, sus Reglamentos y Ley de Control Externo, hasta tanto sea resuelta dicha controversia y se realicen las investigaciones correspondientes.

Cuarto: Aprobar, como en efecto **aprobamos**, solicitar a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, auditar el pago realizado mediante del cheque No.184087, de fecha 31 de octubre del año en curso, a la empresa CK TRANS MOTORS, S.R.L., correspondiente al 20%, ascendiendo a un monto bruto de RD\$70, 939,457.73 del total de RD\$354, 697,288.67, por la compra de flotillas de camiones para la recolección de residuos sólidos de la Circunscripción No.3, sin el visado del Contralor Municipal, a pesar de su comunicación de desacuerdo a la ejecución del mismo.

Quinto: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para los fines de ejecución e investigación.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

